



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

Radicado No. No. 13468408900120230021700

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda, dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 26 de octubre de 2023.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: PERTENENCIA
Demandante/Accionante: ORLANDO BERRIO SARMIENTO
Demandado/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS E DETERMINADOS DE JUAN GARCIA CAÑARETE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
ASUNTO: ADMISION

Visto y constado el informe secretarial que antecede y como quiera que fue subsanada la demanda dentro del término de ley, por cumplir con los requisitos legales este Juzgado la admitirá, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia presentada por ORLANDO BERRIO SARMIENTO, a través de apoderado judicial, contra herederos determinados e indeterminados de JUAN GARCIA CAÑARETE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y el art 10 de la Ley 2213 de 2022 "Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020". Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados herederos indeterminados de JUAN GARCIA CAÑARETE, ANA JULIA GARCIA ALVAREZ, JUAN JOSÈ GARCIA ALVAREZ, HABACUC GARCIA ALVAREZ, OCTAVIA GARCIA ALVAREZ, PETRONA GARCIA ALVAREZ, y 22.802.569. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMELIA FERNÁNDEZ DE TAGUADA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 065-27665 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Mompós, Bolívar.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

Radicado No. No. 13468408900120230021700

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibidem*, para que la conteste si a bien lo tiene.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

SEPTIMO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 065-27665. Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctora ANA MARIA AGULAR AMARIS, en representación del demandante y en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ